

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vitoria.

Ilmo. Sr. A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), Este Ministerio ha resuelto:

1.º Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vitoria, que quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Manuel de Aranegui y Coll.
Vicepresidente: El Director de la Escuela.

Vocales: El Subdirector de la Escuela, el Presidente de la Asociación de Estudiantes, el Alcalde de Vitoria o persona en quien delegue, el Presidente de la Diputación Provincial de Alava o quien le represente, don José Ramón Aranzábal Alberdi, representante del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos Industriales, y don Fernando Montes Enciso, en representación de la Organización Sindical.

Secretario: El de la Escuela.

2.º El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo del referido Decreto.

En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución del Patronato, se comunicarán a esa Dirección General.

3.º El Proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo quinto del Decreto deberá elevarse a este Ministerio en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vigo.

Ilmo. Sr. A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), Este Ministerio ha resuelto:

1.º Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Vigo, que quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Pedro González Fusté.

Vicepresidente: El Director de la Escuela.

Vocales: El Subdirector de la Escuela, el Presidente de la Asociación de Estudiantes, el Alcalde de Vigo o persona en quien delegue, el Presidente de la Diputación Provincial de Pontevedra o quien le represente, don José Lumbreras Montesinos, representante del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos Industriales, y don José María Dávila Zurita, en representación de la Organización Sindical.

Secretario: El de la Escuela.

2.º El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo del referido Decreto.

En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución del Patronato, se comunicarán a esa Dirección General.

3.º El Proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo quinto del Decreto deberá elevarse a este Ministerio en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 16 de mayo de 1966 por la que se designa el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Valladolid.

Ilmo. Sr. A fin de dar cumplimiento al Decreto 3190/1965, de 21 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Designar el Patronato de la Escuela Técnica de Peritos Industriales de Valladolid, que quedará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Don Antonio del Hoyo Enciso.

Vicepresidente: El Director de la Escuela.

Vocales: El Subdirector de la Escuela, el Presidente de la Asociación de Estudiantes, el Alcalde de Valladolid o persona en quien delegue, el Presidente de la Diputación Provincial de Valladolid o quien le represente, don Lucio Gabriel Rodríguez Lagúa, representante del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Peritos Industriales, y don Arturo Bros Palol, en representación de la Organización Sindical.

Secretario: El de la Escuela.

2.º El Presidente, oído el Patronato, designará Vocales a dos padres de alumnos, como mínimo, que reúnan las condiciones señaladas en el artículo segundo del referido Decreto.

En la misma forma podrá nombrar Vocales a aquellas personas en las que se cumplan alguna de las condiciones indicadas en el párrafo segundo del citado precepto.

Ambas designaciones, con las circunstancias que concurran en cada caso, así como la constitución del Patronato, se comunicarán a esa Dirección General.

3.º El Proyecto de Reglamento a que se refiere el artículo quinto del Decreto deberá elevarse a este Ministerio en el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se convocan 5.070 plazas de alumnos becarios para las Universidades Laborales de Córdoba, Gijón, La Coruña, Sevilla, Tarragona, Zamora y Alcalá de Henares.

Al amparo del artículo 10 de la Ley de Universidades Laborales número 40/1959, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.º de la Orden de este Ministerio de 23 de noviembre de 1955, que regula la Prestación de Acción Formativa del Mutualismo Laboral,

Esta Dirección General ha resuelto convocar 5.070 plazas de alumnos becarios para el curso 1966-67.

Las Entidades públicas o privadas que deseen concertar becas en las Universidades Laborales, y para las que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 40/1959, se reserva un porcentaje no superior al 15 por 100, deberán someterse a las normas que establece la presente convocatoria.

El detalle de la convocatoria se halla a disposición de los interesados en las Sedes centrales de las Mutualidades Laborales, Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales, Cajas de Empresa, Universidades Laborales y Servicio de Universidades Laborales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 31 de mayo de 1966.—El Director general, Torcuato Fernández-Miranda.

Sr. Secretario del Servicio de Universidades Laborales.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de mayo de 1966 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de ostras y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 20 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170), respectivamente así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—Las ostras cultivadas en estos viveros estarán sometidas al régimen de vedas establecido en la Orden ministerial de Comercio de 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 170) y disposiciones futuras.

Sexta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales inter vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de reforma del sistema tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Vivero número 113 del polígono Cambados G, clasificado por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 274), denominado «J. M. D. L. número 3». Concesionario: Don José María Daporta Leiro.

Vivero número 11 del polígono Muros C, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Ostrace número 1». Concesionario: Don Ricardo Souto Carro.

Vivero número 12 del polígono Muros C, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Ostrace número 2». Concesionario: Don Ricardo Souto Carro.

Vivero número 13 del polígono Muros C, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Ostrace número 3». Concesionario: Don Ricardo Souto Carro.

Vivero número 15 del polígono Muros C, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Ostrace número 5». Concesionario: Don Ricardo Souto Carro.

Vivero número 16 del polígono Muros C, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Ostrace número 6». Concesionario: Don Ricardo Souto Carro.

Vivero número 18 del polígono Muros C, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Ostrace número 8». Concesionario: Don Ricardo Souto Carro.

Vivero número 19 del polígono Muros C, clasificado por Orden ministerial de 17 de julio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 197), denominado «Ostrace número 9». Concesionario: Don Ricardo Souto Carro.

ORDEN de 3 de junio de 1966 por la que se concede a Miguel Lorenzo Fernández de Palencia el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pieles vacunas curtidas y terminadas en boxcalf y charol por exportaciones previamente realizadas de calzado para niños y niñas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Miguel Lorenzo Fernández de Palencia, solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas curtidas y acabadas en boxcalf y charol, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de calzado de niños y niñas en pieles de boxcalf y charol, precisamente exportado,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Miguel Lorenzo Fernández, de Palencia, con domicilio en Hernández Villegas, 27, Villena (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles vacunas curtidas y acabadas en boxcalf y charol, como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de calzado de niños y niñas en pieles de boxcalf y charol, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

a) Por cada par de zapatos o botas exportados podrán importarse uno coma cincuenta pies cuadrados (1,50 p²) de pieles vacunas curtidas y acabadas en boxcalf y charol.

b) Por cada par de sandalias exportadas podrá importarse un pie cuadrado (1 p²) de pieles curtidas y acabadas en boxcalf y charol.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de las pieles importadas, que adeudarán, según su propia naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de marzo de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a la reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que estime pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime convenientes para el mejor aprovechamiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 10 de junio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,876	60,056
1 Dólar canadiense	55,600	55,767
1 Franco francés nuevo	12,218	12,254
1 Libra esterlina	166,964	167,466
1 Franco suizo	13,875	13,916
100 Francos belgas	120,323	120,685
1 Marco alemán	14,941	14,985
700 Liras italianas	9,592	9,620
1 Florin holandés	16,551	16,600
1 Corona sueca	11,614	11,648
1 Corona danesa	8,656	8,682
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,602	18,657
100 Chelines austríacos	231,769	232,466
100 Escudos portugueses	208,197	208,823